

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



morena
La esperanza de México

Santiago de Querétaro, Qro. a 29 de abril de 2021.

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El suscrito Diputado Néstor Gabriel Domínguez Luna, Presidente la Comisión de Trabajo y Previsión Social e integrante del Grupo Legislativo de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro someto a consideración ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, se mandata que: todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Que el mismo precepto Constitucional, señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
3. Que el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue ratificado por México el 23 de marzo de 1981, por cuanto, su contenido constituye *per se*, normas constitucionalizadas de derechos humanos, dentro de las cuales, el artículo 26 refiere que todas las personas son iguales ante la ley y tienen



OP59 59455
29/04/21 13:10
145425-17EM1110AL29
Sistema de Control de Asuntos
Aurelia I. C.D.

derecho sin discriminación a igual protección de la misma, artículo que guarda estrecha relación en cuanto a su contenido, con los artículos 2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, ha interpretado el artículo 26 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, que el Derechos a la no discriminación, constituye en sí un derecho autónomo. El cual, prohíbe la discriminación de hecho o de derecho en cualquier esfera sujeta a la normativa, lo que implica que el artículo 26 se refiere a las obligaciones que se imponen a los Estados Parte en lo que respecta también a sus leyes y su aplicación.

5. Así pues, al aprobar o aplicar una Ley, el Estado está obligado a evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

6. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha referido que, para realizar una diferencia de trato en el ejercicio de un derecho, se debe perseguir una finalidad legítima y que "Una distinción es discriminatoria (a) si no tiene justificación objetiva y razonable o si no persigue un fin legítimo; o (b) si no existe una relación razonable de proporcionalidad entre el fin y los medios empleados para lograrlo"¹

7. Que Constitución Política y Soberana del Estado de Querétaro, en el segundo párrafo del artículo 2º, congruente con los ordenamientos citados, mandata que todas las personas gozarán de los derechos humanos contenidos en los mandatos Constitucionales, quedando prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

8. Acorde a lo anterior, el 9 de diciembre del 2013, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, emitió la sentencia del juicio constitucional

¹ Anne F. Bayefsky, El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional, Título original: "The Principle of Equality or Non-Discrimination in International Law", publicado en Human Rights Law Journal, Vol. 11, Nº 1-2, 1990, pp. 1-34.

1/2012, por medio del cual, se estableció la obligación de la Legislatura a elegir al candidato más idóneo para ocupar el cargo público de Presidente de la entonces Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura la siguiente:

"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO" para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO UNICO: Se **reforma** la denominación del Capítulo III del Título Segundo De la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, el artículo 19 y las fracciones I y II del mismo artículo, todos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DE LA DEFENSORIA

Artículo 19. La Presidencia de la Defensoría, será quien conduzca los trabajos de este órgano autónomo, quien presida deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener título profesional, contar con experiencia comprobable de al menos 7 años en la defensa, promoción o protección de los derechos humanos;
- III. al VIII.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el en el Periódico Oficiala "La Sombra de Arteaga".

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presenté ley.

Artículo tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emitase el proyecto correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"

morena
La esperanza de México



ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
QUERÉTARO)